

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00316 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Ignacio Reyes García y otros
Accionado	Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

La demanda fue sometida a reparto el 1 de septiembre de 2021, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla. Ese Despacho mediante proveído del 17 de septiembre de 2021 declaró la falta de competencia, por factor territorial, y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de esta ciudad. Mediante acta del 1 de octubre de 2021 fue repartida la demanda a este Despacho.

Mediante proveído del 25 de febrero de 2022 se admitió la demanda presentada por José Ignacio Reyes García y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se pretende el reconocimiento de perjuicios por el presunto error judicial o por la pérdida de oportunidad de frustrar una expectativa legítima de un derecho cierto reconocido por una decisión judicial, al proferir un auto que revocó y desconoció derechos fundamentales reconocidos en una sentencia de unificación (Sentencia SU-377 de 2014 de la Corte Constitucional - aclarada y corregida mediante Auto 503 de 22 de octubre de 2015) (Docs. Nos. 3, 4, 17, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta del 30 de agosto de 2021 de la Procuraduría 118 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 763 a 775, expediente digital).

La Entidad demandada contestó la demanda en forma extemporánea. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 14 de marzo de 2022, por lo que los treinta (30) días como término para contestar la demanda empezaron a correr del 17 de marzo de 2022 al 5 de mayo de la misma anualidad. El 31 de mayo de 2022 fue allegado el escrito de contestación de demanda – Doc. No. 22, expediente digital. (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma a la Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien contestó la demanda en forma extemporánea.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a los abogados **Jenny Marcela Vizcaino Jara** y Samuel Arcenio Cortés Lancheros, como apoderados de la **Rama Judicial**. Se tiene por **revocado** el poder conferido a este último abogado (Doc. No. 24 y 26, expediente digital)

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: delghans717@hotmail.com; naty.perez.coello@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jvizcainj@ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

En firme este proveído **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **14 DE AGOSTO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dcbddf50b67b208184306837f599157488888af909157869d494cbe20adde**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**